



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

1

**RECURSO DE REVISIÓN:**

**EXPEDIENTE: RRA 385/24**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA OPERADOR DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE OAXACA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**Visto** el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, registrado con el número **RRA 385/24** y turnado en siete fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente **Jose Luis** promueve en contra del **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, registrada con número de folio **201182824000043**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: - **Primero.** Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación* específicamente en lo concerniente a **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: *"Presento esta queja porque la respuesta emitida por el sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a lo solicitado en los puntos 2 y 3, constituye una evasiva para no proporcionar la información solicitada, en efecto, en los hipervinculos que proporciona no se encuentra la información relativa a los aspectos que pregunte sobre las erogaciones que dicho organismo erogo por concepto de horas extras en los periodos solicitados. La respuesta otorgada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en relación a los puntos 1y 2 de mi solicitud de información, en el sentido de que la información solicitada es extensa y requiere un procesamiento amplio, lo que supuestamente rebasa sus capacidades técnicas y por lo tanto me ponen a la vista y para consulta directa las documentales respectivas en el domicilio del sujeto obligado, constituye una negativa encubierta para no proporcionarme la información solicitada, por las siguientes razones: No precisa los parametros del porque puede considerarse que la información solicitada "es extensa", por lo que su apreciación resulta arbitraria e ilegal. Argumenta que proporcionar la información solicitada requiere un procesamiento amplio, sin precisar en que consiste ese "procesamiento". Dice que proporcionar la información solicitada rebasa sus capacidades técnicas pero no sustenta a que se refiere con tal enunciado. Argumentos que constituyen una negativa para proporcionar la información solicitada. A mayor abundamiento, en el punto dos de mis solicitud me referí al periodo del primero de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, y en el punto tres me referí al periodo del primero de enero al 13 de mayo de 2024, es decir, pensando que le asistiera alguna razón al sujeto obligado, al menos hubiera proporcionado la información relativa al primero de enero al 13 de mayo de 2024, que es precisamente menor a cinco meses. En conclusión, los argumentos vertidos por el sujeto obligado para no proporcionarme la información solicitada, constituye una negativa para cumplir con la obligación de informar que le imponen las leyes."* (Sic). -----

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**Segundo.** En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información con número de folio **201182824000043**, mediante oficio número SOAPA/DJ/QD/UT/054/2024, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Sandra Isabel Zurita Vásquez, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. -----

**Tercero.** Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los quince días siguientes contados a partir de: -----

"...

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

**Cuarto.** Bajo ese orden de ideas, en el presente asunto, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **201182824000043**, fue notificada al Recurrente con fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el primer día del plazo que le concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **veintinueve de mayo del año en curso**, y continuó de la siguiente manera: -----

MAYO 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28 Notificación de la respuesta	29 1er día del plazo para la interposición del medio de impugnación	30 2do día del plazo	31 3ro día del plazo	

JUNIO 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
						1 Inhábil
2 Inhábil	3 4to día del plazo	4 5to día del plazo	5 6to día del plazo	6 7mo día del plazo	7 8vo día del plazo	8 Inhábil
9 Inhábil	10 9no día del plazo	11 10mo día del plazo	12 11vo día del plazo	13 12vo día del plazo	14 13vo día del plazo	15 Inhábil
16 Inhábil	17 14vo día del plazo	18 15vo y último día del plazo	19 Interposición del Recurso de Revisión	20	21	22







**OGAIP**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

23	24	25	26	27	28	29
30						

Siendo que la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**.

**Quinto.** En consecuencia, toda vez que la interposición del presente medio de impugnación ocurrió de manera extemporánea, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece:

**OGAIP**  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada  
**Claudia Ivette Soto Pineda**

**Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

Sea extemporáneo;

**Sexto.** Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 y 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.**

LA COMISIONADA PONENTE



EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Secretario de Acuerdos de Ponencia  
C. Claudia Ivette Soto Pineda

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada LIC. Damian Medina López.

**SECRET**

  
**Secreta**  
**C. C.**